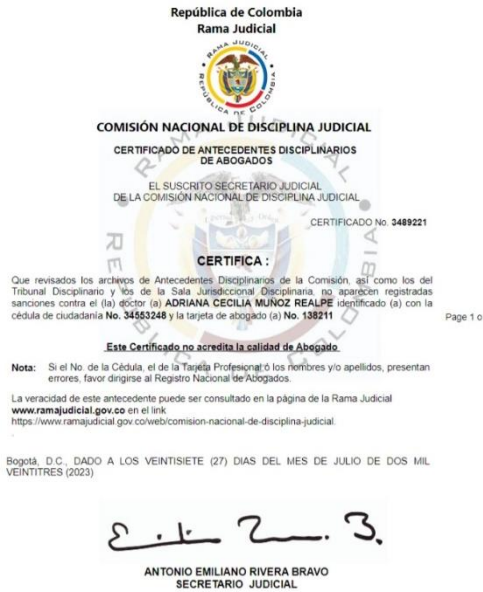




Constancia secretarial: Manizales, 25 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Valeria Martinez Castellanos
Valeria Martinez Castellanos
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRE LUNA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA	BANCO DAVIVIENDA S.A
RADICADO	170014003001 2023 00458 00

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO TORRE LUNA P.H en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración causadas por el apartamento número 804 de Edificio demandante:

CUOTA ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA DE VENCMIENTO
Enero 2022	\$158.000	15 Ene 2022
Febrero 2022	\$302.000	15 Feb 2022
Marzo 2022	\$302.000	15 Mar 2022
Abril 2022	\$302.000	15 Abr 2022
Mayo 2022	\$302.000	15 May 2022
Junio 2022	\$302.000	15 Jun 2022
Julio 2022	\$302.000	15 Jul 2022
Agosto 2022	\$302.000	15 Ago 2022
Septiembre 2022	\$302.000	15 Sep 2022
Octubre 2022	\$302.000	15 Oct 2022
Noviembre 2022	\$302.000	15 Nov 2022
Diciembre 2022	\$302.000	15 Dic 2022
Enero 2023	\$333.000	15 Ene 2023
Febrero 2023	\$333.000	15 Feb 2023
Marzo 2023	\$333.000	15 Mar 2023
Abril 2023	\$333.000	15 Abr 2023
Cuota extraordinaria Abril 2023	\$121.000	15 Abr 2023
Mayo 2023	\$333.000	15 May 2023
Cuota extraordinaria Mayo 2023	\$121.000	15 May 2023
Junio 2023	\$333.000	15 Jun 2023
Cuota extraordinaria Junio 2023	\$121.000	15 Jun 2023
Julio 2023	\$333.000	15 Jul 2023

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por las cuotas administración que en lo sucesivo se sigan causando con los respectivos intereses moratorios.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento por la cuota extraordinaria de diciembre de 2022 por \$450.000 pesos, toda vez que en el acta que fue aportada con la subsanación de la demanda, no se evidencia que dicha cuota extraordinaria haya sido aprobada.

QUINTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Certificado expedido por el administrador) los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A podrá realizarse al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com.co .

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA MUÑOZ REALPE portadora de la tarjeta profesional N° 138.211 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 126 fijado el 31 de julio de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0932fb23b10dc935f00102f5886591965ff4d18214b525c66798c5ac2f9abaff**

Documento generado en 28/07/2023 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>